

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

Visto el estado procesal del expediente **07/ST-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Transportes del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de noviembre de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00397213; mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito la siguiente información con relación a la denominada Rueda de Observación mejor conocida como Estrella de Puebla:

-Consumo de Luz registrado por la misma detallado en pesos y kwh (desglosado por mes/bimestre)

-Copias digitales de los recibos de luz emitidos por CFE para cada mes/bimestre de consumo.”

En un archivo adjunto:

“Solicito la siguiente información con relación a la denominada Rueda de Observación mejor conocida como Estrella de Puebla:

-Consumo de Luz registrado por la misma detallado en pesos y kwh (desglosado por mes/bimestre)

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

-Copias digitales de los recibos de luz emitidos por CFE para cada mes/bimestre de consumo.

En caso de que la Rueda opere con planta de luz:

-Consumo en combustible generado por la misma detallado en pesos y litros (desglosado por cada de recarga)

-Copias digitales de los recibos de compra de combustible detallados por cada recarga de combustible”.

II. El seis de diciembre de dos mil trece, se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud, haciéndolo del conocimiento del recurrente.

III. El siete de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al solicitante, a través de INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información de referencia, respondiendo lo siguiente:

“Al respecto informo a Usted, con fundamento en los artículos...

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la información solicitada de la denominada de origen Rueda de Observación hoy Estrella de Puebla, es de acceso restringido en su modalidad de reservada mediante los Acuerdos de reserva de fechas 04 de Enero y 30 de abril ambos de 2013.

Lo que se notifica al solicitante vía Sistema Infomex.”

IV. El veintitrés de enero de dos mil catorce, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

Protección de Datos Personales del Estado, por medio de INFOMEX, en lo sucesivo la Comisión.

V. El veintiocho de enero de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 07/ST-01/2014, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copias del recurso de revisión a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. En el mismo auto se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas que no acompañó al mismo y se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Asimismo se tuvo a el recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones y por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su calidad de Comisionado Ponente, para sus trámites, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El seis de febrero de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

VII. El doce de febrero de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto o resolución recurrida, con el mismo y las constancias que remitió se dio vista al recurrente, y se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada de los Acuerdos mediante los que se clasificó como reservada la información solicitada.

VIII. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento del auto de fecha doce de febrero de dos mil catorce. En el mismo auto se desahogaron las constancias del Sujeto Obligado; y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

IX. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente consideró que la información se encontraba indebidamente clasificada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Documento Adjunto

La no entrega de la copia de los acuerdos de reserva, por lo que se desconoce qué información en específico está reservada y las causales.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

La no entrega de la información aun cuando la CFE señaló, en respuesta a otra solicitud, la existencia de la cuenta 82DV07C013121270 A NOMBRE DEL Gobierno del Estado de Puebla.

El tipo de información solicitada no está estipulada en ninguna de las fracciones del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla referente a que documentos se encuentran sujetos a reserva.”

Por otro lado, la Titular de la Unidad, en su informe respecto del acto o resolución argumentó que era cierto el acto reclamado pero los agravios infundados pues la Ley de la materia no los obligaba a poner a disposición del solicitante los Acuerdos de reserva, basta con hacerles del conocimiento el acuerdo por el que se clasifica la información. Por otro lado el Titular de la Unidad agregó que el hecho de formular una solicitud de información ante instancias federales en nada contraviene el hecho de que el Gobierno Local se pronuncie en un sentido contrario porque cada acto administrativo se emite dentro del marco de atribuciones del Organismo competente y en observancia a las disposiciones que el orden jurídico le faculte para actuar.

También manifestó el Sujeto Obligado que, por cuanto a la manifestación del recurrente que la información solicitada no estaba estipulada en ninguna de las fracciones del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por el contrario, dijo el Sujeto Obligado que la misma ley establece excepciones al acceso a la información pública mediante las figuras de información reservada y confidencial por ello con fechas cuatro de enero y treinta de abril de dos mil trece el Titular del Sujeto Obligado emitió los Acuerdos por el que se reserva la información relativa al “Proyecto de la Rueda de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

Observación de la Ciudad de Puebla del Municipio de Puebla” hoy Estrella de Puebla y toda la información relativa al proyecto integral ubicado en la zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, como lo es lo relativo a la inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos, y todo lo relativo al proyecto toda vez que su divulgación podía causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, o lesionar los intereses públicos o colectivos, de la misma forma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo que afecte el interés público por las razones de que contienen información del proyecto de inversión y de darse a conocer afectaría, alteraría o influiría en la conclusión de dicho proyecto afectando su curso natural.

Argumentó el Sujeto Obligado que la información era reservada de acuerdo a las fracciones VII y XI del artículo 33 de la Ley de la materia, mencionando además que no debía pasar desapercibido el hecho de que en los catorce supuestos jurídicos no se encontrase expresamente el objeto de la solicitud, no significaba que los alcances del requerimiento del solicitante dejaran de formar parte de las hipótesis de la Ley prevé para el caso de que determinados temas formasen parte de las excepciones a la información pública que se genera por el Sujeto Obligado.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley en la materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

Sexto. Al Sujeto Obligado se le tuvieron por admitidas las siguientes constancias que acreditan el acto reclamado:

- Copia simple de la solicitud de información con un anexo de la misma consistente en una foja útil con los cuestionamientos de solicitante.
- Impresión de la pantalla con la ampliación del plazo.
- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, oficio UAAAI.ST.002/2014.

Las dos primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 y 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La última prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del citado ordenamiento toda vez que no fue objetada; los artículos anteriores se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, la respuesta dada por el Sujeto Obligado y la ampliación del plazo que hizo el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud planteada.

Séptimo. El recurrente solicitó en relación a la Rueda de Observación, hoy Estrella de Puebla la siguiente información:

- a) Consumo de Luz registrado por la misma detallado en pesos y kwh (desglosado por mes/bimestre);
- b) Copias digitales de los recibos de luz emitidos por Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo CFE, para cada mes/bimestre de consumo.

Asimismo, el hoy recurrente señaló que en caso de que la Rueda opere con planta de luz solicitó conocer:

- c) Consumo en combustible generado por la misma detallado en pesos y litros (desglosado por cada de recarga)
- d) Copias digitales de los recibos de compra de combustible detallados por cada recarga de combustible.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

El Sujeto Obligado respondió que la información solicitada se encontraba reservada en base a los acuerdos de fechas cuatro de enero y treinta de abril, ambos de dos mil trece.

Derivado de lo anterior, el recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente señaló que, la información solicitada no encuadraba en ninguna de las hipótesis del artículo 33 de la Ley de la materia y que CFE había señalado la existencia de una cuenta a nombre del Gobierno del Estado de Puebla.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que, el hecho de formular una solicitud de información ante instancias federales en nada contravenía el hecho de que el gobierno local se pronunciara en un sentido contrario porque cada acto administrativo se emite dentro del marco de atribuciones del organismo competente y en observancia a las disposiciones que el orden jurídico le faculte para actuar.

Y que por cuanto a la manifestación del recurrente que la información solicitada no estaba estipulada en ninguna de las fracciones del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por el contrario, dijo el Sujeto Obligado que la misma ley establecía excepciones al acceso a la información pública mediante las figuras de información reservada y confidencial por ello con fechas cuatro de enero y treinta de abril, ambos de dos mil trece el Titular del Sujeto Obligado emitió los Acuerdos por el que se reservaba toda la información relativa al “Proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla del Municipio de Puebla”, hoy Estrella de Puebla, como lo era lo relativo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

a la inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos, y todo lo relativo al proyecto toda vez que su divulgación podía causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, o lesionar los intereses públicos o colectivos, de la misma forma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo que afecte el interés público por las razones de que contienen información del proyecto de inversión y de darse a conocer afectaría, alteraría o influiría en la conclusión de dicho proyecto afectando su curso natural.

Argumentó también el Sujeto Obligado que la información era reservada de acuerdo a las fracciones VII y XI del artículo 33 de la Ley de la materia que transcribió.

También dijo que no debía pasar desapercibido el hecho de que en los catorce supuestos jurídicos no se encontrase expresamente el objeto de la solicitud, no significaba que los alcances del requerimiento del solicitante dejaran de formar parte de las hipótesis de la Ley preveía para la información que se generaba por el Sujeto Obligado. Agregó el Sujeto Obligado que había cumplido cabalmente con el artículo 54 de la Ley de la materia en su fracción I toda vez que se le dio respuesta a la solicitud indicándole que la información era reservada y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba clasificada. Al respecto se citan integralmente los Acuerdos de Reserva de fechas cuatro de enero y treinta de abril de dos mil trece:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**

Recurrente: [REDACTED]

Solicitud: **00397213**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **07/ST-01/2014.**

Folio

Electrónico: **RR00000614**

ACUERDO DEL LIC. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC, Secretario de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se reserva la información relativa al proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla del Municipio de Puebla, que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, relativa a su inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos así como a toda la información relativa al citado proyecto: y

CONSIDERANDO

INFORMACIÓN

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, se elevó a rango constitucional el derecho de acceder a la Información Pública Gubernamental, con el firme propósito de transparentar la gestión de la administración pública estatal mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, logrando así la organización, clasificación y manejo de los documentos en los que conste la información pública.

II. Que el Tercer Eje del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente, prevé el fortalecimiento de la confianza en el Gobierno mediante instrumentos de información pública apegados a la ley, la rendición de cuentas y ciudadanos oportunamente informados.

III. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y la Ley del Transporte para el Estado, el Secretario de Transportes, es autoridad en materia de transporte, como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada auxiliar del Poder Ejecutivo, tiene entre otras facultades las de proveer todo lo necesario para conducir y proponer las políticas y programas relativos a transportes en la Entidad; dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transportes que realice directamente o en forma concertada con otras instancias; promover, regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de transportes que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros, así como promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre del dos mil once, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública, además de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados.

Que la fracción I, del artículo 2 de la citada Ley, establece que se entenderá por Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades Paraestatales.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**

Recurrente: 

Solicitud: **00397213**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **07/ST-01/2014.**

Folio

Electrónico: **RR00000614**

Que en términos de lo dispuesto por la fracción XII, del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo, que la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados, generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos siendo los mismos responsables de la información.

Que en términos de la fracción XIV, del citado artículo 5 de la citada ley, es información reservada aquella que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.

Que según lo dispuesto por el artículo 32 de la referida Ley, el acceso a la información pública sólo será restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Que en ese sentido, el artículo 33 de la Ley de la materia, establece cual es la información y documentación que debe ser considerada como reservada; asimismo, el artículo 34 de la misma ley, dispone que los Titulares de los Sujetos Obligados al clasificar la información como reservada, deberán señalar: la fundamentación y motivación; la fuente de información; en su caso, la o las partes del documento que se reserva; el plazo o la condición de reserva; agregando la designación de la autoridad responsable de custodia y conservación.

V. Que en congruencia con lo anterior y conforme a lo establecido en el Artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes, corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo, evaluar previa autorización del Secretario, los planes, programas y proyectos sobre el desarrollo tecnológico en materia de transportes, de infraestructura de transportes y movilidad integral para el Estado, a fin de lograr una mejora continua, determinando su eficiencia y eficacia en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. En cuanto a la información y documentación del proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla, que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, **relativa al proyecto de inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos así como a toda la información relativa al proyecto de la citada Rueda de Observación**, debe considerarse como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, en términos de lo establecido por el Artículo 33, fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por las siguientes razones:

 Los documentos en reserva contienen información del proyecto de inversión, de construcción y aspectos técnicos y financieros detallada cuya divulgación

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**

Recurrente: [REDACTED]

Solicitud: **00397213**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **07/ST-01/2014.**

Folio

Electrónico: **RR00000614**

puede llevar a modificar los precios de mercado de los principales componentes del proyecto.

- Se reserva la información relativa a los aspectos técnicos, porque la misma se encuentran en proceso de realización, por lo que adelantar la divulgación de esta información alteraría las condiciones en que deben conducirse las licitaciones y adjudicaciones necesarias y que según procedan para este proyecto.

P.

INFORMACIÓN
PUEBLA

Así mismo, será de acceso restringido, en su modalidad de reserva, toda aquella información y documentación relativa a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervengan en el Proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no se adoptada la decisión definitiva del proyecto como es el caso.

ESTADO DE PUEBLA

TRANSPARENCIA

Además de lo anterior y tomando en consideración la Teoría de la Ponderación de los Principios Legales, rectores del actuar de esta Autoridad, se debe considerar el interés colectivo o social, por encima del interés del particular, esto es, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión, se debe resolver el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto, conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o subprincipios siguientes: a) idoneidad; b) necesidad; y c) proporcionalidad; y por lo que respecta al presente asunto, se tiene por una parte el derecho a la información correspondiente al Ciudadano, pero en contraparte debe atenderse primordialmente la salvaguarda, protección y custodia del proyecto al que atañe el presente acuerdo, considerando, preponderantemente el derecho, interés y beneficio de la colectividad, al del interés de un particular, debido a que, la publicación de la información solicitada, pone en riesgo la realización del Proyecto en comento.

VI. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los Artículos 2 fracción I, 5 fracción XII y XIV, 32, 33 fracciones VII y XI, 34 y 35 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a lo señalado en el acuerdo de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado el día 19 de Agosto del 2005 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar el ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones aplicables; así como en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 17 fracción IX, 27 y 42 Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes; he tenido a bien emitir el siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

ACUERDO

PRIMERO.- La información del proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla del Municipio de Puebla, que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, relativa a su **inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos así como a toda la información relativa al proyecto**, se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, o lesionar los intereses públicos o colectivos por las razones que han quedado señaladas en el Considerando V, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La información de acceso restringido que se clasifica como reservada en el presente Acuerdo, conservará ese carácter durante un lapso máximo de cinco años, salvo aquella que por resolución de autoridad competente o por disposición legal deba conservar tal carácter por un término distinto.

TERCERO.- En caso de que la información a que se refiere el presente Acuerdo contenga datos personales, ésta tendrá el carácter de confidencialidad en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO.- La fuente u origen de la información de acceso restringido que se clasifica como reservada en el presente Acuerdo, resulta ser documental.

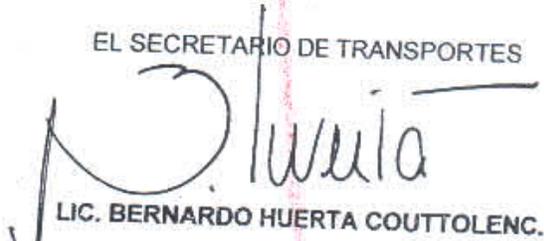
QUINTO.- Se designa como área responsable de la custodia y conservación de la información a que se refiere el presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes en el Estado de Puebla.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los cuatro días del mes de enero dos mil trece.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES


LIC. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**

Recurrente:

Solicitud: **00397213**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **07/ST-01/2014.**

Folio

Electrónico: **RR00000614**

ACUERDO DEL LIC. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC, Secretario de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se reserva la información relativa al proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, mismo que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, y

CONSIDERANDO

INFORMACION
BLA

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, se elevó a rango constitucional el derecho de acceder a la Información Pública Gubernamental, con el firme propósito de transparentar la gestión de la Administración Pública Estatal mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, logrando así la organización, clasificación y manejo de los documentos en los que conste la información pública.

PUEBLA
RTES

II. Que el Tercer Eje del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente, prevé el fortalecimiento de la confianza en el Gobierno mediante instrumentos de información pública apegados a la ley, la rendición de cuentas y ciudadanos oportunamente informados.

RAL
Q

III. Que con fecha 12 de Septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que faculta al Titular de la Secretaría de Transportes, a ejercer, de conformidad con las leyes de la materia, las atribuciones que originalmente corresponden a las Secretarías de Administración y a la de Infraestructura, relativas a la adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aquellas vinculadas a la realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ambos rubros bajo cualquier modalidad, para la ejecución del proyecto "Rueda de Observación para el Estado de Puebla".

IV. Que el proyecto "Rueda de Observación para el Estado de Puebla", es un proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, quedando registrado ante las Autoridades Estatales y Municipales dentro del trámite de otorgamiento de los permisos correspondientes con dicho nombre.

V. Que conforme a lo establecido en el Artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes, corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo, evaluar previa autorización del Secretario, los planes, programas y proyectos sobre el desarrollo tecnológico en materia de transportes, de infraestructura de transportes y movilidad integral para el Estado, a fin de lograr una mejora continua, determinando su eficiencia y eficacia en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**

Recurrente: 

Solicitud: **00397213**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **07/ST-01/2014.**

Folio

Electrónico: **RR00000614**

VI. Que tomando en consideración lo anterior la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre del dos mil once, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública, además de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados.

VII. Que la fracción I, del artículo 2 de la citada Ley, establece que se entenderá por Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades Paraestatales.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por la fracción XII, del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo, que la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados, generen, obtengan, ~~adquieran~~, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ~~siendo los~~ mismos responsables de la información.

IX. Que en términos de la fracción XIV, del citado artículo 5 de la citada ley, es información reservada aquella que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.

X. Que según lo dispuesto por el artículo 32 de la referida Ley, el acceso a la información pública sólo será restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

XI. Que en ese sentido, el artículo 33 de la Ley de la materia, establece cual es la información y documentación que debe ser considerada como reservada; asimismo, el artículo 34 de la misma ley, dispone que los Titulares de los Sujetos Obligados al clasificar la información como reservada, deberán señalar: la fundamentación y motivación; la fuente de información; en su caso, la o las partes del documento que se reserva; el plazo o la condición de reserva; agregando la designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

XII. Que en atención a lo anterior, la información y documentación del proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, mismo que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, relativa a **las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervengan en el proyecto, los estudios y dictámenes técnicos, permisos, autorizaciones, construcción, proyecto de inversión, así como a toda la información relativa al proyecto, debe considerarse como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, en términos de lo establecido por el Artículo 33, fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por las siguientes razones:**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**

Recurrente:

Solicitud: **00397213**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **07/ST-01/2014.**

Folio

Electrónico: **RR00000614**

- Se reserva la información relativa a los aspectos técnicos del proyecto, ya que éste se encuentran en proceso de realización, por lo que adelantar la divulgación de esta información podría poner en riesgo la ejecución o construcción de la obra, ya que diferentes intereses particulares se podrían oponer a la realización de la misma, al no contar con un panorama objetivo y completo del proyecto.
- Porque los documentos contienen información del proyecto de inversión, de construcción y aspectos técnicos y financieros detallados cuya divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado, o suponga un riesgo para su realización, y de igual manera llevar a modificar los precios de mercado de los principales componentes del proyecto.
- Porque la divulgación de la información y documentación relativa a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervienen en el proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, puede influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público.

Además de lo anterior y tomando en consideración la Teoría de la Ponderación de los Principios Legales, rectores del actuar de esta Autoridad, se debe considerar el interés colectivo o social, por encima del interés del particular, esto es, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión, se debe resolver el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto, conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o subprincipios siguientes: a) idoneidad; b) necesidad; y c) proporcionalidad; y por lo que respecta al presente asunto, se tiene por una parte el derecho a la información correspondiente al Ciudadano, pero en contraparte debe atenderse primordialmente la salvaguarda, protección y custodia del proyecto al que atañe el presente acuerdo, considerando, preponderantemente el derecho, interés y beneficio de la colectividad, al del interés de un particular, debido a que, la publicación de la información solicitada, pone en riesgo la realización del Proyecto en comento.

XIII. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los Artículos 2 fracción I, 5 fracción XII y XIV, 32, 33 fracciones VII y XI, 34 y 35 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a lo señalado en el acuerdo de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado el día 19 de Agosto del 2005 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar el ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones aplicables; así como en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 17 fracción IX, 27 y 42 Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes; he tenido a bien emitir el siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

ACUERDO

PRIMERO.- La información del proyecto integral ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por la "Primera Etapa del Parque Lineal: Rueda de Observación"; por la "Segunda Etapa del Parque Lineal y Parque del Arte" y demás etapas del proyecto, mismo que gestiona la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes, **relativa a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervengan en el proyecto, los estudios y dictámenes técnicos, permisos, autorizaciones, construcción, proyecto de inversión, así como a toda la información relativa al proyecto**, se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada con carácter temporal, toda vez que su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, o lesionar los intereses públicos o colectivos.

SEGUNDO.- La fuente de la información a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, es documental.

TERCERO.- La información de acceso restringido que se clasifica como reservada en el presente Acuerdo, conservará ese carácter durante un lapso máximo de cinco años, salvo aquella que por resolución de autoridad competente o por disposición legal deba conservar tal carácter por un término distinto.

CUARTO.- En caso de que la información a que se refiere el presente Acuerdo contenga datos personales, ésta tendrá el carácter de confidencialidad en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO.- Se designa como área responsable de la custodia y conservación de la Información a que se refiere el presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes en el Estado de Puebla.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los treinta días del mes de abril dos mil trece.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES



LIC. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC.

..."

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

Por lo que hace al acuerdo de clasificación de fecha cuatro de enero de dos mil trece, el mismo refiere que se reserva toda la información del proyecto de la Rueda de Observación relativa a la inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos, así como toda la información relativa al proyecto de forma temporal; el segundo acuerdo menciona que se reserva toda la información del proyecto integran ubicado en la Zona de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, compuesto por las diversas etapas del Parque Lineal y todo lo relativo a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo, dictámenes técnicos, permisos, autorizaciones, construcción, proyecto de inversión y todo lo relativo al proyecto.

El fundamento para reservar la información en ambos acuerdos de clasificación es el artículo 33 fracciones VII y XI de la Ley de la materia; y los motivos que expresa el Sujeto Obligado es que la información solicitada relativa a la inversión, adquisición, construcción, estudios y dictámenes técnicos, así como a toda la información relativa al proyecto se considera reservada porque su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y pone en riesgo su realización, o lesionar los intereses públicos o colectivos; también reservó todo lo relacionado con la información del proyecto, que forma parte de un proceso deliberativo, y que del proyecto de inversión se pondría en riesgo la ejecución o construcción de la obra y la realización misma.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

A continuación se transcribe literalmente el contenido de las fracciones VII y XI del artículo 33 de la Ley de la materia, que citó el Sujeto Obligado en los Acuerdos de Clasificación en los que se basó el Sujeto Obligado para reservar la información:

“Artículo 33. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...VII. Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público...

...

XI. Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;...

Es decir, el artículo 33 de la Ley de la materia en las fracciones invocadas tienen condicionantes para poder considerar la información como reservada; y éstas, deben estar debidamente fundadas y motivadas, no basta con señalar la hipótesis normativa, se deben señalar las razones o motivos que pueden influenciar en la toma de decisiones y cuál es el daño, perjuicio o riesgo que podría causarse de revelarse la información solicitada.

Cabe mencionar que esta Comisión, analizará los acuerdos antes transcritos a la luz del artículo 34 de la Ley de la materia que se transcribe:

“ARTÍCULO 34.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará:

I. La fundamentación y motivación;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

II. La fuente de información;

III. La o las partes del documento que se reserva;

IV. El plazo o la condición de reserva; y

V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquélla clasificada como reservada.”

De los artículos invocados por el Sujeto Obligado en los acuerdos y en sus informes, se desprende que la clasificación la fundó en las fracciones VII y XI del artículo 33 de la Ley de la materia que refieren la clasificación de información relativa a las opiniones o recomendaciones, puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo que influyeran la toma de decisiones afectando el interés público y lo que se refiere a las partes de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar un daño o perjuicio al interés del Estado o Municipio, o en su caso, suponga un riesgo para su realización.

El análisis de la solicitud de información a la luz de las causales de reserva invocadas permite advertir que la solicitud se realizó con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece y del tipo de información solicitada, resulta que las fracciones invocadas por el Sujeto Obligado no son aplicables al caso pues no se trata de información relativa a un proceso deliberativo, ni tampoco de partes de estudios o proyectos pues como se desprende de los comunicados de prensa del Gobierno del Estado que esta Comisión encontró en la página del Gobierno del Estado se desprende que a la fecha de la solicitud la Estrella de Puebla ya se encontraba en operación y no existe por tanto, riesgo para la realización del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
 Recurrente: **[REDACTED]**
 Solicitud: **00397213**
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
 Expediente: **07/ST-01/2014.**
 Folio
 Electrónico: **RR00000614**

proyecto el revelar el consumo de luz de la Estrella de Puebla, ni por detallar el mismo en pesos o en kwh, ni tampoco por proporcionar copias de los recibos de luz, toda vez que ya se encontraba operando.

Reforzando lo anterior, se transcriben fragmentos del listado de los comunicados de prensa que aparecen en la página de internet del Gobierno del Estado de Puebla en la liga electrónica siguiente:
http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/prensa-en-linea/Archivo.php?cat=4&o=archivo_id+DESC&p=26&q=&k=30:

Noche histórica con la inauguración de la Estrella de Puebla, el Parque Lineal y el Jardín del Arte	22 de Julio de 2013	Comunicados	
Gran aceptación de la Estrella de Puebla	04 de Agosto de 2013	Comunicados	
Trabajos de Modernización de Concreto Hidráulico 11 Norte – Sur Segunda Etapa	03 de Agosto de 2013	Comunicados	
Mapa del tramo donde se realizan trabajos de modernización de concreto hidráulico en la Avenida 11 Norte-Sur, tramo Cúmulo de Virgo – Bulevar Municipio Libre.	02 de Agosto de 2013	Comunicados	
En Puebla se trabaja sin enconos ni enfrentamientos: Miguel Ángel Osorio Chong	02 de Agosto de 2013	Comunicados	
Se realiza la V Reunión Nacional de Órganos Implementadores del nuevo sistema de justicia penal	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
Reunión de trabajo SECOTRADE – JETRO	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
La Estrella de Puebla opera con éxito	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
Se inaugura en Puebla la Cumbre Latinoamericana del Café	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
Puebla referente para eventos de talla internacional: LMV	01 de Agosto de 2013	Comunicados	
La Estrella de Puebla vuelve a iluminar el horizonte	30 de Julio de 2013	Comunicados	
BECATE inicia cursos en el interior del estado: SECOTRADE	30 de Julio de 2013	Comunicados	
Puebla invitado de honor en la 41 edición del Festival Cervantino	30 de Julio de 2013	Comunicados	
Posible falla eléctrica en el sistema de freno de la Estrella de Puebla	29 de Julio de 2013	Comunicados	
Salud, educación y empleo: bases firmes para el desarrollo social incluyente de Puebla	29 de Julio de 2013	Comunicados	
La Estrella de Puebla abre tres días más sin costo	28 de Julio de 2013	Comunicados	

También se transcriben fragmentos de algunos comunicados de prensa que aparecen en la página mencionada:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**



Boletín No. 1092
Lunes 22 de Julio de 2013

Noche histórica con la inauguración de la Estrella de Puebla, el Parque Lineal y el Jardín del Arte

- **Representan opción vanguardista para contribuir a que el estado recupere el lugar que le corresponde: Moreno Valle**

Puebla hace historia hoy, dijo el Gobernador Rafael Moreno Valle al inaugurar la Estrella de Puebla y el Jardín del Arte, las cuales, agregó, forman parte del Parque Lineal que representa una opción vanguardista para contribuir a fomentar el turismo, fortalecer el tejido social, la convivencia familiar y el acercamiento a la cultura.

También, debe tomarse en cuenta que una publicación no tiene valor probatorio pleno, pues simplemente es una declaración o prueba unilateral siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial con número de registro 173244 de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XXV en febrero de 2007 bajo el número de tesis: I.13o.T.168 L página 1827:

NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González-Pliego Ameneiro.”

Sin embargo, estas pruebas en relación con los Boletines de Prensa publicados en páginas oficiales del Gobierno del Estado, que tienen un valor pleno, pues son documentos oficiales emitidos por el mismo Gobierno del Estado a través de los Boletines de Prensa y con el reconocimiento que hizo el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrido, en donde admitió que la información solicitada no se encontraba en ninguno de los catorce supuestos jurídicos que la Ley de la materia mencionaba para reservar la información.

Ante ello, resulta aplicable en términos del artículo 7 de la Ley de la materia el artículo 335 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues el informe respecto del acto o resolución recurrida es un documento público que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

hace prueba plena toda vez que no fue objetado y del mismo se desprende que el mismo Sujeto Obligado reconoció que la información materia de la solicitud no se encontraba en ninguno de los supuestos jurídicos del artículo 33 de la Ley de la materia, por lo tanto no se justifica la reserva de la información ni resultan aplicables los Acuerdos invocados por el Sujeto Obligado por las manifestaciones antes vertidas en esta resolución.

Además, hay que tener en cuenta el principio de reserva de la ley, el que dispone que las causales de reserva solo se puede regular mediante una ley, no se pueden dejar a otras disposiciones normativas esta regulación, ni por la costumbre, ni por el poder ejecutivo ni por el poder judicial pueden crearse normas o supuestos que consideren información reservada por otras instancias o autoridades, solo por el poder legislativo y por medio de leyes, pues el artículo 33 de la Ley de la materia no prevé ninguna otra forma para ello.

De lo anterior se puede observar que la información solicitada por el hoy recurrente se encuentra a disposición del Sujeto Obligado, toda vez que incluso manifestó que se encontraba reservada, sin embargo, la información no encuadra en ninguna de las fracciones invocadas por el Sujeto Obligado en su acuerdo de reserva y en función del principio de "Máxima Publicidad" previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley de la materia que prevé: "***Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán registrarse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad;...***", el Sujeto Obligado deberá entregar la información solicitada, pues la reserva de la información no ha sido debidamente fundada y motivada, no resultando aplicables los acuerdos de reserva invocados por el Sujeto Obligado .

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

Por todo lo anterior, resultan también aplicables los artículos 4 y las fracciones VI, VII y XII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra disponen:

“Artículo 4.

Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiendo por:

...

VI. Derecho de acceso a la información pública: *derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

VII. Documento: *todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas o resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél, que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;*

...

XII. Información pública: *todo archivo registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

Respecto del agravio del recurrente, consistente en que no le entregaron copia de los Acuerdos mediante los cuales se clasifica como reservada la información solicitada, cabe mencionar que el artículo 54 de la Ley de la materia prevé: ***“La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos: I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”*** por lo que no es obligación del Sujeto Obligado entregar copia de los acuerdos de reserva, simplemente con haberle hecho saber la existencia de los mismos quedaba cumplida la obligación del Sujeto Obligado.

De todo lo anterior, se advierte que los entes públicos, Sujetos Obligados, están obligados a proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, por lo que al no haber demostrado el Sujeto Obligado las causas de la reserva del artículo 33 de la Ley invocadas con fundamento en el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que proporcione al recurrente con relación a la denominada Rueda de Observación mejor conocida como Estrella de Puebla el consumo de luz registrado por la misma detallado en pesos y kwh (desglosado por mes/bimestre); copias digitales de los recibos de luz emitidos por CFE para cada mes/bimestre de consumo y en caso de que la Rueda opere con planta de luz el consumo en combustible generado por la misma detallado en pesos y litros

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

(desglosado por cada de recarga) y copias digitales de los recibos de compra de combustible detallados por cada recarga de combustible.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General de Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Secretaría de Transportes del Estado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00397213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **07/ST-01/2014.**
Folio
Electrónico: **RR00000614**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veintiséis de marzo de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de el recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO